

---

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 30 de abril de 2015.

Materia: Laboral.

Recurrente: Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía, S. A. (Opitel).

Abogados: Licdos. Pablo Garrido Estévez, Víctor A. León Morel y Dr. Tomás Hernández Metz.

Recurridos: Francisco Antonio Rosario y José Alberto Tavárez.

Abogados: Licdos. Jonathan Marcos Núñez, Miguel Ángel Durán y Wenceslao Berigüete Pérez.

### **TERCERA SALA.**

*Desistimiento.*

Audiencia pública del 18 de agosto de 2017.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía, S. A, (Opitel), entidad comercial, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y establecimiento principal ubicado en la Ave. 27 de Febrero, núm. 247, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 30 de abril de 2015;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 17 de agosto de 2015, suscrito por el Lic. Pablo Garrido Estévez por sí y por el Dr. Tomás Hernández Metz, abogados de la parte recurrente Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía, S. A, (Opitel), por medio del cual proponen los medios de casación que se indican mas adelante;

Vista la instancia depositada en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 4 de agosto de 2016, suscrito y firmado por el Lic. Pablo Garrido Estévez por sí y por el Dr. Tomás Hernández Metz Núñez, mediante la cual solicita: “Único: Que se pronuncie el archivo definitivo del presente proceso en virtud del acuerdo Transaccional y recibo de descargo suscrito entre los señores Francisco Rosario y José Tavárez y la sociedad Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía, S. A., (Opitel), en fecha dos (2) del mes de octubre del año 2015, debidamente notariado por la Licda. Clara Tena Delgado; mediante el cual las partes renuncian y desisten a todo derecho y acción de reclamar el cumplimiento de obligaciones relacionadas con dicha demanda y específicamente, con las sentencias emitidas como consecuencia de la misma, o cualquier decisión que pueda existir en los actuales momentos, aún cuando no tenga conocimiento de la misma, y especialmente de cualquier decisión que pueda emitir la Suprema Corte de Justicia”;

Visto el Acuerdo Transaccional y Recibo de Descargo de fecha 2 de octubre de 2015, suscrito y firmado por el Lic. Jonathan Marcos Núñez por sí por los Licdos. Miguel Ángel Durán y Wenceslao Berigüete Pérez, en representación de los señores Francisco Antonio Rosario y José Alberto Tavárez, parte recurrida y por el Lic. Víctor A. León Morel por sí y por el Dr. Tomás Hernández Metz y el Lic. Pablo Alejandro Garrido Estévez en representación de Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía, S. A., (Opitel), partes recurrente, cuyas firmas están debidamente legalizadas por la Licda. Clara Tena Delgado, Abogada Notario Público de los del

Número para el Distrito Nacional, mediante el cual las partes desisten, desde ahora y para siempre, de cualquier actuación procesal y de mutuo acuerdo autorizan archivar definitivamente el expediente, en virtud del presente acuerdo transaccional;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas, por lo que se impone el desistimiento de dicho recurso;

Por tales motivos, Primero: Da acta del desistimiento hecho por Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía, S. A., (Opitel), del recurso de casación por ella interpuesto, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha 30 de abril de 2015; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 18 de agosto de 2017, años 174° de la Independencia y 155° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Robert C. Placencia Álvarez y Moisés A. Ferrer Ladrón. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.